



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 152-R-2024**  
**Piura, 28 de febrero de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000366-0107-24-5, del 24.Ene.2024, que presenta la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0146-SG-UNP-2024, del 24.Ene.2024, Oficio N° 504-2024-UNP-URH-ONYC, del 15 de febrero de 2024, Proveído de fecha 19.Feb.2024, Informe N° 186-2024-OCAJ-UNP, del 20.Feb.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, mediante Oficio N° 0146-SG-UNP-2024, del 24.Ene.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Lic. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en la cual solicita la autorización del cambio de turno laboral por conveniencia a la dependencia, en la atención y recepción de expedientes para presentar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) de los alumnos y egresados en el horario vespertino en la Unidad de Grados y Títulos - Secretaría General. Asimismo, señala que debido a la necesidad y demanda en la atención de los usuarios y la falta de personal para la atención en lo referente a todos los tramites de SUNEDU, en el turno tarde y en coordinación con el servidor administrativo estable, **Tec. Dean Liberato Agustín Adrianzén Palacios**, inicie sus labores en el turno de la tarde para atender a los usuarios que no pueden tramitar sus expedientes en el turno de la mañana por cuestiones laborales, señalando como funciones que desempeña el servidor administrativo, Tec Dean Liberato Agustín Adrianzén Palacios, la siguientes:

**Inscripción y Registro en SUNEDU de**

- ❖ *Grados académicos de bachiller*
- ❖ *Títulos Profesionales.*
- ❖ *Grados Académicos de Maestro.*
- ❖ *Títulos de segunda especialidad.*
- ❖ *Grados académicos de Doctor*
- ❖ *Duplicados de: títulos profesionales, grados académicos de bachiller Títulos Profesionales, grados académicos de maestro, títulos de segunda especialidad, grados académicos de doctor.*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 152-R-2024  
Piura, 28 de febrero de 2024

**Inscripción y Registro en SUNEDU de**

- ❖ Revalidaciones de títulos del extranjero
- ❖ Revalidaciones de grados de Maestro del extranjero.
- ❖ Grados académicos de bachiller.
- ❖ Títulos Profesionales.
- ❖ Grados Académicos de Maestro
- ❖ Títulos de segunda especialidad.
- ❖ Grados académicos de Doctor
- (...);
- Otras funciones que el jefe indique.

Que, con Oficio N° 504-2024-UNP-URH-ONYC, del 15 de febrero de 2024, el MG. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE JEFE de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, señala textualmente: *Que, en atención al documento de referencia manifestarle que, la señora Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el documento, donde se solicita el cambio de turno de la mañana a la tarde del servidor Dean Liberato Agustín Adrianzén Palacios por conveniencia a la dependencia.*

*Por lo tanto, y de acuerdo a las consideraciones expuestas por la señora Secretaria General y con la anuencia del señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos opina por la procedencia de lo solicitado a favor del mencionado servidor, siendo su horario de 1:00 pm a 8:15 pm; por lo que el presente expediente debe seguir su trámite correspondiente para la emisión del documento resolutivo.*

Que, mediante Proveído de fecha 19.Feb.2024, la Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, eleva el citado expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el Informe correspondiente;

Que con Informe N° 186-2024-OCAJ-UNP, del 20.Feb.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala textualmente:

- ✓ Al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, se establece que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas o 48 horas semanales.
- ✓ Asimismo, en concordancia con la Constitución, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, publicado el 21 de junio del 2008, se precisa que la jornada laboral en el sector público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, señalando que cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público.
- ✓ Ahora bien, mientras la jornada de trabajo es el tiempo de labor en el día o semana que debe realizar un trabajador, **el horario se refiere a la hora de ingreso y salida del centro de labores.** Así, "el horario de trabajo es la representación del período temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor al de la jornada legal".
- ✓ El Decreto Legislativo N° 800, publicado el 3 de enero de 1996, que modificó el artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, estableció para los servidores de la Administración Pública un horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos, de enero a diciembre, y de lunes a viernes, debiendo considerarse el tiempo necesario para el refrigerio.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 152-R-2024  
Piura, 28 de febrero de 2024

Que, según, el **artículo 149" del TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General**, en relación régimen de las horas hábiles, establece:

**Artículo 149. Régimen de las horas hábiles**

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. **El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.**
3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionario para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.
4. El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil.
5. Los actos de naturaleza continúan iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar de forma indubitable.
6. En cada servicio rige la hora seguida por la entidad, en caso de duda o a falta de aquella, debe verificarse en el acto, si fuere posible, la hora oficial, que prevalecerá.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto, **se infiere que al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades. Cabe agregar que corresponde a cada entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, y de ser el caso, el horario de atención al público; así como, para modificarlos teniendo en cuenta el límite señalado en la Constitución, por lo que, teniendo en cuenta las razones expuestas por la Secretaría General, en calidad de jefa inmediata del servidor Tec. Dean Liberato Agustín Adrianzén Palacios, y, además, contando con la Opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos, esta Oficina Central de asesoría jurídica opina por la procedencia del cambio de horario, por convenir a las necesidades de la Universidad y para favorecer la atención del público.**

De conformidad con los argumentos expuestos el presente informe, y además de tener en cuenta lo informado por la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

A) Declarar PROCEDENTE del cambio de horario de trabajo del servidor Tec. Dean Liberato Agustín Adrianzén Palacios, para que labore de 1:00 pm. hasta las





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 152-R-2024**  
**Piura, 28 de febrero de 2024**

8:15 pm por las razones expuestas por la Secretaria General, en calidad de jefa inmediata del servidor y lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP siendo que al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades.

B) Se debe Emitir el documento resolutivo correspondiente.

*Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el cambio de horario de trabajo del servidor Tec. Dean Liberato Agustín Adrianzén Palacios, a partir del 01 de marzo de 2024, para que labore de 1:00 pm. hasta las 8:15 pm, por las razones expuestas por la Secretaria General, en calidad de jefa inmediata del servidor y lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.**

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR,** a los Órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER,** su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH (4), OCAJ, INTERESADO, ARCHIVO  
12 copias  
VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR